



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones**SESIÓN NO PRESENCIAL N° 843/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves, 16 de diciembre 2021**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 16 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 843/21, contándose con la participación de los señores Rafael Muenta Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, los señores Jesús Guillén Marroquín, Arturo Vásquez Cordano, Jesús Villanueva Napurí y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Alberto Arequipeño, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

**I. ORDEN DEL DÍA****I.1. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 007-2021-TRASU/PAS/OSIPTEL – Expediente N° 006-2020/TRASU/ST-PAS**

Mediante Informe N° 350-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 007-2021-TRASU/PAS/OSIPTEL.

**Acuerdo 843/4022/21**

Visto el Informe N° 350-OAJ//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 007-2021-TRASU/PAS/OSIPTEL; y, en consecuencia **CONFIRMAR** la Medida Correctiva impuesta por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 57 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 0350-OAJ/2021 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.; y,
  - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 0350-OAJ/2021 y la Resolución N° 007-2021-TRASU/PAS/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**I.2. Recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 033-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 017-2020-GG-GFS/PAS**

Mediante Informe N° 086-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Recurso de Apelación presentado por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 033-2021-GG/OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000195  
NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

### Acuerdo 843/4023/21

Visto el Informe N° 086-OAJ//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 033-2021-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:
  - (i) CONFIRMAR la multa de ciento cincuenta y un (151) UIT por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatoria, al incumplir lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 00039-2020-GSF/OSIPTEL.
  - (ii) Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución N° 033-2021-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 086-OAJ/2021 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 086-OAJ/2021 y la Resolución N° 033-2021-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL y a la Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### I.3. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 406-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 029-2021-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 352-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 406-2021-GG/OSIPTEL.

### Acuerdo 843/4024/21

Visto el Informe N° 352-OAJ//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 406-2021-GG/OSIPTEL, en consecuencia se dispone:
  - (i) CONFIRMAR las cinco (5) multas impuestas ascendentes a CIENTO TRECE CON 20/100 (113,2) UIT cada una, por la comisión de cinco (5) infracciones tipificadas como GRAVES en el artículo 9° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013- CD/OSIPTEL y modificatoria, al haber entregado información inexacta respecto de cuarenta y cuatro (44) Formatos establecidos por la Norma de Requerimiento de Información Periódica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015- CD/OSIPTEL, en cinco (5) periodos de evaluación trimestral: 2018-IV, 2019-I, 2019-II, 2019- III y 2019-IV, de acuerdo al siguiente detalle:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000196  
NOTARIA  
Herrera  
Carrera

Periodo	Cantidad de Formatos	Multa (UIT)
2018 IV	1216	113,2
2019 I	717	113,2
2019 II	618	113,2
2019 III	719	113,2
2019 IV	1220	113,2

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y el Informe N° 352-OAJ/2021.
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 352-OAJ/2021, así como la Resolución N° 406-2021-GG/OSIPTTEL y la Resolución N° 328-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**I.4. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 275-2021-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 035-2020-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 351-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 275-2021-GG/OSIPTTEL.

**Acuerdo 843/4025/21**

Visto el Informe N° 351-OAJ//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 275-2021-GG/OSIPTTEL, y en consecuencia MODIFICAR la multa de CUATRO CON 84/100 (4,84) UIT a CUATRO CON 78/100 (4,78) UIT y la multa de TRES CON 16/100 (3,16) UIT a TRES con 14/100 (3,14) UIT, por la comisión de las infracciones leves tipificadas en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado con Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL, al haber incumplido con lo dispuesto en el numeral i) del artículo 49 y el artículo 45 de la referida norma, respectivamente.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 351-OAJ/2021 a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;
  - (ii) La publicación de la presente resolución, el Informe N° 351-OAJ/2021, la Resolución N° 155-2021-GG/OSIPTTEL y la Resolución N° 275-2021-GG/OSIPTTEL en el portal web institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

000197  
NOTARIA  
Herrera  
Carrera

**I.5. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 304-2021-GG/OSIPTEL - Expediente N° 080-2020-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 349-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 304-2021-GG/OSIPTEL.

**Acuerdo 843/4026/21**

Visto el Informe N° 349-OAJ//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por AMÉRICA MÓVIL PERÚ SAC., contra la Resolución N° 304-2021-GG/OSIPTEL que declaró fundado en parte la Resolución N° 159-2021-GG/OSIPTEL; y en consecuencia, CONFIRMAR las siguientes sanciones:

- (i) Una multa de cincuenta y uno (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad, por el incumplimiento del compromiso de mejora de indicador CCS, correspondiente al centro poblado de Chacas, respecto al primer semestre de 2017.
- (ii) Nueve (9) multas por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad, por el incumplimiento del compromiso de mejora de indicador CCS, respecto al segundo semestre de 2017, conforme al siguiente detalle:

Centro poblado	Multa
Catac	51 UIT
San Gregorio (GSM)	45,90 UIT
San Gregorio (UMTS)	69,05 UIT
Los Piscontes	76,72 UIT
Huaripampa	51 UIT
Tres de Diciembre	51 UIT
Santa Rosa	51 UIT
Ichuña	51 UIT
Tabalosos	51 UIT

- (iii) Tres (3) multas de cincuenta y uno (51) UIT, cada una, por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 11 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad, por el incumplimiento de los compromisos de mejora de indicador CV, correspondiente a los centros poblados de Bagua, Tayabamba y Macusani, respecto al primer semestre de 2017; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- (iv) Treinta y tres (33) multas de cincuenta y uno (51) UIT, cada una, por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 11 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad, por el incumplimiento de los compromisos de mejora de indicador CV, correspondiente a los centros poblados de Bagua Grande, Lonya Grande, Caraz, Carhuaz, Chiquian, Andahuaylas, La Florida, Socabaya, San Juan Bautista, Calca, Ollantaytambo, Quillabamba, Urubamba, Tres de Diciembre, Casa Grande, Huamachuco, La Esperanza, Olmos, Patapo, San Luis, Mazuko, Buenos Aires,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

Catacaos, Chulucanas, Paita, Santa Sofía, Talara, Pisacoma, Bellavista, Juanjui, Moyobamba, Tabalosos y Tarapoto, respecto al segundo semestre de 2017; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- (v) Una multa de cuarenta y cinco con 90/100 (45,90) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 11 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad, por el incumplimiento del compromiso de mejora de indicador CV, correspondiente al centro poblado de San Gregorio, respecto al segundo semestre de 2017; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante con el Informe N° 00349-OAJ/2021;
  - (ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano;
  - (iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe), las Resoluciones N° 00304-2021-GG/OSIPTEL y N° 00159-2021-GG/OSIPTEL y el Informe N° 00349-OAJ/2021, y;
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**1.6. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 300-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 022-2020-GG-DFI/PAS**

Mediante Informe N° 346-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 300-2021-GG/OSIPTEL.

**Acuerdo 843/4027/21**

Visto el Informe N° 346-OAJ//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 300-2021-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, CONFIRMAR todos sus extremos.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución, el informe N° 346-OAJ/2021, así como las Resoluciones N° 300-2021-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**1.7. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 347-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 077-2020-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 345-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 347-2021-GG/OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera***Acuerdo 843/4028/21**

Visto el Informe N° 345-OAJ//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 347-2021-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, CONFIRMAR todos sus extremos.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el informe N° 345-OAJ/2021, así como las Resoluciones N° 347-2021-GG/OSIPTEL y N° 243-2021-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**II. INFORMES**

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo del siguiente informe:

**II.1. Memorando N° 2018-DAPU/2021**

Mediante proveído del 07 de diciembre de 2021, la Gerencia General elevó el Memorando N° 2018-DAPU/2021, mediante el cual la Dirección de Atención y Protección al Usuario presenta su Informe Final de Actividades 2021, así como su Informe Final de Gestión 2019 – 2021, en cumplimiento con el Artículo 21° del Reglamento de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL.

**II.2. Atención de Pedido N° 124/836/2021**

Mediante proveído del 07 de diciembre de 2021, la Gerencia General elevó el Memorando N° 519-DPRC/2021, mediante el cual la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia atiende el pedido 124, por el cual se requirió evaluar la trascendencia del Régimen Sancionador Aplicable de la Decisión N° 854 de la Comunidad Andina.

**II.3. Informe N° 119-DAPU/2021**

Mediante proveído del 22 de noviembre de 2021, la Gerencia General elevó el Informe N° 119-DAPU/2021, mediante el cual la Dirección de Atención y Protección al Usuario describe las actividades y acciones realizadas en beneficio de los usuarios al Tercer Trimestre del año 2021. Asimismo, presentan los reportes estadísticos correspondientes.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones**III. PEDIDOS****III.1. Pedido N° 128/843/21**

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

1. Con relación al caso de Telefónica – Expediente N° 035-2020-GG-GSF/PAS, el Ing. Villanueva manifiesta lo siguiente: *“dado que los pronunciamientos previos en los que el OSIPTEL ha considerado el PCS como un único servicio....para una casuística distinta a la evaluada en el PAS” y el hecho de “la DFI no ha venido evaluando el cumplimiento de los artículos 45 y 49 del TEO de las Condiciones de Uso para el caso del servicio de acceso a Internet móvil”*

- *¿Cómo se tratarán en el futuro los casos similares al presente?*
- *¿La DFI continuará evaluando el cumplimiento de los artículos 45° y 49° mencionados?*
- *En general ¿Qué situaciones o condiciones deben darse para que se produzca “una situación de expectativa legítima”?*

2. Con relación al caso de Telefónica - Expediente N° 035-2020-GG-GSF/PAS, el sr Jesús Guillén indica lo siguiente: *“sugiero que en una norma general se explicita claramente la exigencia de PCS de voz y datos. En el texto, el argumento es que estaba en el SISREP y por eso se evaluó los 2 atributos por separado.*

**III.2. Pedido N° 129/843/21**

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

En relación al caso de Viettel - Exp. 017-2020-GG-GFS/PAS, el Ing. Dr. Barreda señala lo siguiente: *“No hay evidencia que las medidas cautelares, tipificaciones de muy graves, ni las numerosas multas impuestas a los concesionarios han reducido o eliminado la supuesta afectación de los bienes jurídicos protegidos, en los últimos años, por lo que tal regulación no soluciona el supuesto problema.*

*En tal sentido, solicitó informar la efectividad de la imposición de medidas cautelares y cuantiosas multas a los concesionarios móviles por su incumplimiento en la supuesta protección del bien jurídico”.*

**III.3. Pedido N° 130/843/21**

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

Respecto al caso de Telefónica – Expediente N° 029-2021-GG-DFI/PAS, el Ing. Barreda puntualiza lo siguiente: *“que respecto a la cuantificación de la multa se mencionó que no hay beneficio ilícito ni costos evitados, ya que la afectación es a las publicaciones que el regulador pone a disposición nacional e internacional. Además, se menciona que no es la primera vez, y que no se acepta medidas correctivas.*

*Al respecto, solicitó informar si a nivel internacional los reguladores brindan toda la información que ha sido motivo de las multas y si aplican medidas correctivas y ante su incumplimiento aplican sanciones drásticas”.*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARIA  
*Herrera  
Carrera***III.4. Pedido N° 131/843/21**

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

Respecto al caso de Telefónica – Expediente N° 006-2020/TRASU/ST-PAS, el sr Jesús Guillén manifiesta lo siguiente: "Sugiero pensar en elaborar alguna directiva general para establecer plazos del SAP con el objetivo de evitar interpretaciones de parte de los administrados".

Siendo las 06:07 horas del viernes 17 de diciembre, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

**Rafael Munte Schwarz**  
Presidente

**Jesús Guillén Marroquín**  
Vicepresidente

**Jesús Villanueva Napuri**  
Director

**Carlos Barreda Tamayo**  
Director

**Arturo Vásquez Cordano**  
Director